

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.
Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
En los de prendadas, á diez céntimos.
En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 15 de Abril).

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUM. 34

Elecciones

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de Marzo último y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 30 de dicho mes el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 26 del citado mes, disolviendo el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y convocando á elecciones generales de una y otra Cámara para los días 26 del corriente y 10 de Mayo próximo, respectivamente, cúmpleme hacer presente á los señores Alcaldes la recomendación de la más exacta y fiel observancia de todos los preceptos de las leyes electorales de 26 de Junio de 1890 y 8 de Febrero de 1877, en lo que á ellos afecta y recordar aquí algunos de los más principales, cuya infracción pudiera dar lugar á reclamaciones.

1.ª Empezarán por de pronto

los señores Alcaldes si no lo hubieran hecho ya, á exponer al público las listas electorales definitivas hasta el día en que termine la elección, y cumplirán cuanto más previene el art. 19 sobre las certificaciones que los Juzgados municipales, de Instrucción y Presidente de la Diputación, deben remitirles antes del día de la elección, de los electores que hayan fallecido, caído en incapacidad, ó pasado á figurar en el censo de Colegios especiales, certificaciones que con el original de las listas pondrán á disposición de las mesas en el momento de constituirse éstas el día de la elección.

2.ª El domingo 19 del próximo Abril deberá tener lugar la reunión de las Juntas provinciales y designación de Interventores, en los términos que establecen los artículos 32 y 33 al 45 de la ley, teniendo presente la Real orden dictada en 29 de Octubre y 27 de Noviembre de 1890, así como la de 22 de Enero de 1891 y la de 12 del corriente mes y año, publicada en la *Gaceta* del 13, y todas ellas de conformidad con los dictámenes de la Junta Central del Censo.

3.ª Ocho días antes del señalado para la elección, los señores Alcaldes anunciarán por medio de edictos, que se fijarán en todos los pueblos de que conste cada Sección, los locales en que hayan de constituirse las respectivas mesas electorales, que han de ser precisamente en la sala Capitular de los Ayuntamientos, y en donde hubiere más de una Sección en las Escuelas públicas, comu-

nicándolo á la vez á la Junta provincial del Censo, sin que después pueda variarse la designación. Estos locales se abrirán y pondrán á disposición de las respectivas mesas antes de las siete de la mañana el día de la votación, y antes de las ocho al público, á fin de que en esta última hora en punto dé principio aquélla, que se llevará á efecto con las formalidades prescriptas en los artículos 46 y siguientes de la ley.

4.ª Para la constitución de las mesas se tendrá presente lo prevenido en los artículos 36 y 44 de la ley y 1.º de la Real orden circular de 8 de Enero de 1891, y no podrán en manera alguna presidirlas los Alcaldes, Tenientes y Regidores que desempeñen sus cargos interinamente por causa de suspensión administrativa de los propietarios, cuando contra éstos no se hubiese dictado auto de procesamiento.

Las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación, ó sea el 16 de Abril, y volverán al estado de suspensión el 11 de Mayo.

5.ª El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección, remitiendo otras iguales, en el acto, á la Junta Central del Censo y al Presidente de la Junta provincial; y dos copias literales del acta á la Junta Central y al Presidente de la municipal de la cabeza del distrito electoral.

6.^a Las estaciones telegráficas estarán de servicio permanente, desde el día de la elección hasta el en que se verifique el escrutinio general, y por lo tanto los señores Alcaldes me darán cuenta inmediatamente de terminarse la votación, del resultado de ésta, valiéndose de dicho medio de comunicación en los pueblos en donde exista estación, bien del Estado ó de línea férrea, y en donde no, mandando los partes por propio montado á la más próxima.

7.^a Para el acto del escrutinio general, que ha de tener lugar el jueves 30 de Abril, pondrán los Sres. Alcaldes de las cabezas de distrito á disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales, antes de las diez de la mañana, la sala principal del Ayuntamiento ú otro local igualmente decoroso, y nunca menos capaz que aquella, para que puedan tener cumplimiento exacto los artículos 64 y siguientes de la ley.

8.^a La elección de compromisarios deberá verificarse conforme al artículo 30 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, el día dos del mes de Mayo. Los que hayan sido elegidos en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de dicha ley, deberán presentarse en esta Capital el día 8 de Mayo con los documentos expresados por el artículo 36 de la ley Electoral respectiva, á fin de que puedan tener puntual cumplimiento los artículos 37 al 40 de la misma.

Espero confiadamente de todos los llamados á intervenir en la emisión del sufragio, procurarán hacer todo lo posible por que rosplandezca la mayor sinceridad y respeto á la ley en tan solemne acto, conforme el Gobierno tiene especialmente recomendado y ha venido observando desde que se constituyó, sin llegar á violencias y abusos de que otras veces se ha echado mano para cambiar el resultado verdadero de la elección, pues estoy dispuesto en lo que de mis facultades dependa á evitarlo y tomar buena nota de lo que ocurra, para que en su día entiendan los que deban hacerlo en la imposición del correctivo que merezcan.

Al efecto, y por lo que á este Gobierno toca, han quedado en suspenso cuantos expedientes de apremio, exacción de multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo

de la Administración estaban en tramitación, hasta que no pase el periodo electoral, y lo mismo encargo á los señores Alcaldes, para que cesen en el acto cualquier comisionado ó agente que por orden de este Gobierno se hallara en sus respectivas jurisdicciones, y ellos se abstengan de incurrir en esaincorrección castigada en el artículo 91 de la ley Electoral.

Santander 15 de Abril de 1903.

El Gobernador,
L. DE IRAZAZÁBAL

CIRCULAR NUM. 35

Habiéndose fugado de la cárcel de Santoña, la noche del 15 del actual, los presos José María Echevarría Laralde, soltero de 26 años, ambulante, natural de Bayona (Francia), cara redonda, boca regular, barba poblada y con patillas, nariz afilada, color blanco, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, viste blusa y pantalón azul, y Demetrio Ruiz Machamundo, de 33 años, casado, ambulante, natural de Pampliega (Burgos), cara larga, boca regular, barba poblada, nariz afilada, color blanco amarillento, pelo castaño, cejas al pelo;

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los expresados individuos; caso de ser habidos, pónganse á disposición del señor Juez de Instrucción de Santoña.

Santander 16 Abril de 1903.

El Gobernador,
L. DE IRAZAZÁBAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

El estricto cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre último, inspirada en el plausible propósito de evitar los abusos y las inmoralidades á que se prestaba el sistema establecido para autorizar el embarco de emigrantes á Ultramar, viene suscitando dificultades y dando lugar á reclamaciones por el vario criterio con que las Autoridades gubernativas hacen aplicación de sus preceptos. Originase de aquí la nece-

sidad de aclarar y fijar el recto sentido de dicha disposición, simplificando á la vez el procedimiento que se ha de observar para el embarco de los que emigran ó se dirigen al extranjero, en cuanto sea compatible con las leyes vigentes; y á este fin, y teniendo en cuenta lo expuesto y solicitado por la Liga Marítima Española;

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.^o Los españoles que se propongan emigrar á América, ó dirigirse temporal ó definitivamente por mar á otros países, no necesitan obtener previamente pasaporte ó permiso especial de la Autoridad gubernativa, y sólo en el caso de que para su mayor seguridad creyeren conveniente proveerse de un documento de identificación, podrán expedirlo los Gobernadores de las provincias en que residan ó de donde sean naturales los interesados, á solicitud de éstos y previa justificación de su personalidad y demás circunstancias. No será obligatoria en ningún caso la presentación del expresado documento gratuito, que se extenderá en papel de la clase correspondiente en el mismo día en que se solicite. Los Alcaldes también librarán gratis á estos efectos las certificaciones de vecindad ó residencia de los pasajeros.

2.^o Las casas consignatarias de vapores expedirán billetes de pasaje con solo la exhibición de la cédula personal, y formarán listas por duplicado, expresando el nombre, edad, naturaleza, residencia, número y clase de la cédula del pasajero, listas que se someterán á la autorización del Gobernador civil, ó del Alcalde en los puertos que no sean capitales de provincia, quienes devolverán autorizado un ejemplar, si es posible en el acto, siempre dentro del día de la presentación, y dos horas antes de la señalada para el embarco, á los consignatarios de los buques para su entrega á los Capitanes. Estos, así como sus subordinados, están obligados á prestar todo el auxilio necesario á las Autoridades gubernativas para las funciones de inspección y vigilancia, con arreglo á las instrucciones que las comuniquen las Autoridades de Marina y los armadores y consignatarios.

3.^o El impuesto que la vigente ley del Timbre establece para los permisos de embarco, será de cuenta y cargo de las casas consig-

natariasque presenten las listas de pasajeros, no las autorizarán el Gobernador ó el Alcalde si en ella no se consigna expresamente que dichas casas responden del impuesto, en la forma que se determine por el Ministerio de Hacienda.

4.º La revista de inspección del pasaje se realizará en el acto del embarco por un Oficial de la Guardia civil, que tendrá un ejemplar ó los ejemplares de las listas que queden en poder de los Gobernadores ó de los Alcaldes, con asistencia de los dependientes de la Autoridad que se conceptúen necesarios, limitando la identificación de las personas y la exigencia de que exhiban documentos.

A los pasajeros de quienes las Autoridades tengan reclamación de los Tribunales, aviso oficial ó petición de parte interesada para impedirles la salida del Reino, por carecer de autorización de sus padres, tutores ó maridos.

A las mujeres menores de edad, cuando por no ir acompañadas de sus padres, parientes ó personas respetables, se sospeche fundadamente que pueden ser objeto de tráfico que el Código penal castiga.

Y á los varones comprendidos en las edades de quince á cuarenta años, los cuales exhibirán los documentos que previenen las Reales órdenes dictadas por los Ministerios de la Guerra y de Marina con fecha 7 de Octubre de 1902 ó exijan las disposiciones que dichos Centros expidan en lo sucesivo.

5.º El acto del embarco de los varones comprendidos en las edades que señala el párrafo anterior y de los menores de uno ú otro sexo empezará á efectuarse, por lo menos con tres horas de anterioridad á la fijada para zarpar el buque, ó con más tiempo si el número de los pasajeros de esa clase lo requiriese para dar lugar á la presentación y examen de sus documentos, pudiendo permitírseles el acceso al barco hasta una hora antes de la salida; y

6.º Se derogan las disposiciones vigentes emanadas de este Ministerio en cuanto se opongan á lo que por la presente se establece.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador de la provincia de...

Distrito forestal de Santander

Relación de las licencias que ha expedido esta Jefatura durante la presente semana, para efectuar los aprovechamientos que á continuación se expresan:

Fecha de la licencia: 6 de Abril; plazo de la misma: por tiempo indefinido; interesado: la Real Compañía Asturiana; en término municipal de Valdáliga, monte nombrado Caniña y Canal del Toro, que pertenece al pueblo de Labarces; la clase de aprovechamiento es la ocupación de una superficie de 4.391 metros cuadrados; objeto de su concesión: lavaderos de mineral y para escombreras.

Fecha de la licencia: 7 de Abril; plazo de la misma: 3 meses; interesado: don Joaquín Fernández; en término municipal de Corvera, monte nombrado Requejada y otros, que pertenece al pueblo de Castillo; la clase de aprovechamiento es la de 30 robles; objeto de su concesión: subasta; fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publicó el estado, 18 de Octubre.

Fecha de la licencia: 7 de Abril; plazo de la misma: 2 meses; interesados: don José Terán; en término municipal de Corvera, monte nombrado Requejada y otros, que pertenece al pueblo de Castillo; la clase de aprovechamiento es de 20 robles; objeto de su concesión: subasta; fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publicó el estado, el 18 de Octubre.

Santander 11 de Abril de 1903.—El Ingeniero Jefe, Luis Calderón Ponte.

INSTRUCCION PÚBLICA

Don José Escalante y González, Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado doña Rogelia de Urigüen, viuda de don Agabio Escalante, autorización para abrir una escuela gratuita para niños pobres en esta ciudad y casa número 30 de la calle de Ruamayor, cedida para el objeto á los P. P. Agustinos; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de primero de Julio de 1902, sobre inspección de enseñanza no oficial, en su artículo 7, transcribo los do-

cumentos que el mismo señala, á fin de que lleguen á conocimiento del público por si hubiere alguien que quisiera hacer alguna reclamación, pueda verificarlo en plazo de quince días.

Santander 14 de Abril de 1903.

Hay el sello en tinta violeta del Instituto de Santander.—Presentada 13 Abril 1903.—El Director, José Escalante.—Hay un timbre de la clase duodécima.—Señor Director del Instituto General y Técnico de Santander.—Rogelia de Urigüen, viuda de don Agabio Escalante, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya y vecina de esta capital, con cédula personal de 5.ª clase número 88, á V. S. con el debido respeto y consideración expone: Que deseando abrir una escuela gratuita para niños pobres de esta ciudad de Santander, en la casa número 30 de la calle de Ruamayor, cedida para el objeto á los P. P. Agustinos, según consta en la adjunta copia de la Real orden de aprobación que se acompaña, suplica á V. S. se digne dar la oportuna autorización para el objeto indicado, gracia que espera alcanzar de la reconocida bondad de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Santander 31 de Marzo de 1903.—Rogelia de Urigüen, viuda de Escalante.—Rubicado.

Cuadro de enseñanza

Asignaturas y distribución de horas en primavera y otoño: Lunes, de 8 á 8 y 1½; instrucción religiosa, Astete.—De 8 y 1½ á 9 y 1½, gramática de la Academia.—De 9 y 1½ á 10, escritura, Caballero.—De 10 á 11, lectura, «el Padre nuestro» de Fenelón.—Lunes por la tarde, de 2 á 3, aritmética, de Romojaro.—De 3 á 3 y 1½, escritura, Caballero.—De 3 y 1½ á 4, Geografía, de Paluzie.—De 4 á 5, historia de España, Calleja.—Martes, sigue la misma distribución de asignaturas y horas.—Miércoles, id. id.—Jueves, id. id.—Viernes, id. id.—Sábado, id. id.—Distribución de horas y asignaturas durante el invierno: Lunes, de 9 á 9 y 1½, instrucción religiosa, Astete.—De 9 y 1½ á 10 y 1½, Gramática de la Academia.—De 10 1½ á 11, escritura, Caballero.—De 11 á 12, lectura, «el Padre nuestro» de Fenelón.—Lunes por la tarde, de 2 á 3, Aritmética, Romojaro.—De 3 á 3 y 12, escritura, Caballero.—De 3 y 1½ á 4, Geografía, de Paluzie.—De 4 á 5, Historia de España, Calleja.—Martes, sigue la misma distribución de

asignaturas y horas.—Miércoles, id. id.—Jueves, id. id. Viernes, id. id.—Sábado, id. id.—Santander y Abril 11 de 1903.—Fr. Valentín Beovide.

Catálogo del material de enseñanza

Un mapa mundi.—Id. id. de Europa.—Id. id. España.—Idem id. de Santander.—Un cuadro de pesas y medidas.—Colección de cuadros de Historia Sagrada. Id. id. de España.—Una colección de carteles-letras. Un cuadrado de oraciones.—Catón de Aroca.—Lenguaje de los niños.—El «Padre nuestro», de Fenelón.—Lectura en verso y manuscrito.—Pizarras y un encerado.—Gramática de la Academia.—Aritmética, de Romojaro.—Historia Sagrada de id.—Historia de España, Calleja.—Catecismo, de Astete.—Geometría, de Paluzie.—Santander y Abril 11 de 1903.—El Director, Fr. Valentín Beovide.

Hay una póliza de 10.^a clase.—«Don Sixto Valcázar Diestro, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.—Certifico: Que doña Rogelia Urigüen y Ansótegui, de cincuenta y dos años de edad, viuda de don Agabio Escalante, reside en esta ciudad y ha observado buena conducta durante los tres últimos años.—Y para que así conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Santander á once de Abril de mil novecientos tres.—Sixto Valcázar.—V.^o B.^o, el Alcalde accidental, José Suarez Quirós.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía constitucional de Santander.—Pagó una peseta de arbitrio municipal.—A. Calleja.—Hay otro sello en tinta ilegible.»

Don Ramón Prada y Basañes, Presbítero, Cura ecónomo de la Iglesia Parroquial y Basílica Matriz de Santiago el Mayor, de esta villa de Bilbao.—Certifico: Que en el libro número diez y nueve de bautizados de esta parroquia de mi cargo, al folio trescientos veintiuno, existe la partida siguiente: al márgen.—Rogelia Florencia de Urigüen.—Hay un timbre móvil de diez céntimos: y en el cuerpo.—En la villa de Bilbao, Señorío de Vizcaya, Obispado de Calahorra y la Calzada, en diez y seis de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve: Yo don José Guillermo de Larragán, Presbítero, Capellán y Cura Teniente de la Sacrosanta Basílica y Matriz del señor Santiago el Mayor, de esta villa de Bilbao, bauticé so-

lemnemente á una niña que nació á las once y cuarto de esta mañana y le puse por nombre Rogelia Florencia; es hija legítima de don Juan Antonio Urigüen, del comercio de esta villa y de doña Isidora de Ansótegui, naturales y vecinos de esta. Abuelos paternos, don José Antonio de Urigüen, natural de Morga y doña Bonifacia de la Concha, natural y vecina de esta villa; maternos, don Vicente de Ansótegui y doña Hilaria de Arbaiza, natural y vecinos de esta citada villa; padrinos, don Ezequiel y doña Florentina de Urigüen; tios de la bautizada á quienes advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones que contrajeron. Siendo testigos Juan de San Millán y Francisco de la Peyra sota, sacristán de esta citada Basílica. Y para que conste extendí y autoricé la presente partida en el libro de bautizados de la misma y firmé.—José Guillermo de Larragán.—Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Para que conste firmo y sello la presente en Bilbao á veintisiete de Marzo de mil novecientos tres.—Ramón Prada.—Rubricado.—Sello en tinta azul de la Iglesia parroquial y Basílica de Santiago el Mayor de Bilbao.—Legitimidad: Don Laureano Tejada, Notario público del ilustre Colegio territorial de Burgos, distrito de Bilbao, con residencia en esta capital.—Doy fé: Que don Ramón Prada y Basañes, es como se titula en el precedente documento, Presbítero, cura ecónomo de la Iglesia parroquial y Basílica Matriz de Santiago el Mayor de esta villa, cuyas, al parecer, la firma y rúbrica con que le autoriza, semejantes á las que acostumbra y que á la fecha del mismo se encontraba en ejercicio de su cargo, todo sin cosa en contrario. Y para que conste y á requerimiento de parte, lo signo y firmo en Bilbao á veintisiete de Marzo de mil novecientos tres.—Signado—Laureano Tejada.—Rubricado.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Notaría de don Laureano Tejada.—Bilbao—Derechos, dos pesetas núm. 15, arancel.

Don Tirso Simón, Alcalde constitucional interino de esta villa de La Vid y Barrios, certifico: Que el R. P. Fray Valentín Beovide ha residido en esta localidad durante los cuatro últimos años, durante los cuales ha observado buena conducta, política y moral, sin que nada me conste en contrario.

Y para que lo pueda hacer constar, firmo y sello la presente en esta villa de La Vid y Barrios á veintisiete de Septiembre de mil novecientos dos.—Tirso Simón.—Por su mandado.—Lorenzo Zayas Secretario.—Hay un sello en tinta que dice.—Ayuntamiento constitucional La Vid y Barrios.

Hay una cruz.—Don Francisco de Abaitua y Laca, presbítero, cura ecónomo de las iglesias parroquiales unidas de Santa María y San Pedro de la Anteiglesia de Munguía y Arcipreste de la misma y su distrito, provincia de Vizcaya, Obispado de Vitoria.—Certifico:—Que en el libro doce de Bautismos de estas parroquias unidas de mi cargo al folio 249 existe la partida siguiente—al márgen un timbre móvil de diez céntimos.—Valentín Beovide—y en el cuerpo—En tres de Noviembre del año 1850: yo el infrascrito cura párroco de estas unidas iglesias parroquiales de Santa María y Juan Pedro de Munguía: bauticé un niño, que según declaración de su padre nació á las tres de la madrugada de este mismo día: es hijo legítimo de don Manuel María de Beovide, natural de Guernica y feligres de esta: y doña Cándida de Garay, natural y feligrés de esta: Abuelos paternos, don Juan Bautista de Veovide, natural de Amazua y doña Manuela de Arreguia, natural y feligrés de Guernica maternos: don Manuel de Garay y doña Josefa de Manzobigoitia, naturales y feligreses de esta: fueron padrinos don Juan Manuel de Eltanri, natural de Zeamuri y feligrés de esta, y la abuela materna doña Josefa de Manzolagoitia, á quienes advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones que contrajeron y que conste firmo.—Manuel Antonio de Arostegui.—Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito.—Para que conste firmo y sello la presente en Munguía á veintiseis de Septiembre de mil novecientos dos.—Francisco de Abaitua.—Rubricado.—Sello en tintanegra de las Parroquias unidas de Santa María y San Pedro de Munguía.

Hay un timbre móvil de diez céntimos.—«Fr. José Lobo Fernández, Prior provincial del Santísimo Nombre de Jesús, de Filipinas, del Orden de Ermitaños de N. C. S. Agustín, etc.—Siendo necesario nombrar Director para la escuela de niños establecida en la ciudad de Santander y concurriendo en el M. R. P. Ex-Def. Fr. Va-

lentin Beovide, todas las cualidades que exige tan delicado cargo, por la presente nombramos y constituimos al mencionado Padre Director de dicha escuela, al que concedemos así en lo temporal como en lo espiritual toda la autoridad, privilegios y exenciones que gozan y deben gozar todos los directores de los demás Colegios. Y para que más merezca, se lo mandamos en virtud de santa obediencia *et live In Nómine Patris et Filii et Spiritus Santi*.—Dadas en nuestra residencia de Madrid á 27 de Agosto de 1902, selladas con el sello menor nuestro de oficio y refrendadas por nuestro infrascrito Secretario, Fr. José Lobo, Prior provincial.—Por mandado de N. M. R. P. Prior Provincial, Fr. Bernardo Martínez, Secretario.—Hay un sello en tinta negra ilegible.»

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento la adquisición por subasta de 1.672 metros cúbicos de grava con destino á las carreteras y calles del ensanche de Maliaño, esta Alcaldía ha dispuesto tenga aquélla lugar, el día 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el salón de actos públicos de la Casa consistorial, bajo su presidencia ó Concejal en quien delegue.

El pliego de condiciones y presupuesto, que asciende á la cantidad de 9.614 pesetas, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar sus proposiciones en sobres cerrados, suscritas en papel del sello de 11.ª clase, ajustada al siguiente modelo, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado como fianza en la Depositaria municipal la cantidad de 961 pesetas, quedando además sujetos á todas las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios municipales.

Todos los gastos de anuncios y demás que origine la subasta serán de cuenta del contratante.

Santander 14 de Abril de 1903.

—José Suarez Quirós.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., en-

terado del presupuesto y pliego de condiciones para el suministro de mil seiscientos setenta y dos metros cúbicos de grava con destino á la reparación de las calles del ensanche de Maliaño, se compromete á suministrar dicha cantidad de grava con la baja del (tanto por ciento) de los precios del presupuesto (en letra la cantidad.)

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento de Miengo

El repartimiento general formado por este Ayuntamiento y Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden los vecinos que lo deseen, examinarle y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Miengo 8 de Abril de 1903.—El Alcalde, Federico Villanueva.

Ayuntamiento de Lamasón

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana por compras, permutas, herencias y demás traslaciones de dominio, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el actual mes de Abril, las relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten el traslado de dominio y el pago de los derechos á la Hacienda, sin lo cual no serán admitidas.

Lamasón 12 de Abril de 1903.—El Alcalde, Fidel Agüeros.

Ayuntamiento de Limpías

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, por compras, permutas ó cesiones, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 30 de Abril corriente, sus relaciones de alta y baja, extendidas en el papel correspondiente, y acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado los derechos reales á

la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas; las que se presenten después de la fecha indicada, no serán incluidas en el próximo apéndice al amillaramiento.

Limpías 14 de Abril de 1903.—El Alcalde, Manuel Cano.

Ayuntamiento de Liendo

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica ó pecuaria, presentarán sus solicitudes á compañadas de los documentos justificativos de la traslación de dominio y del pago de derechos reales en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el primero de Mayo próximo para tenerlas en cuenta á la formación del apéndice al amillaramiento base del reparto que se ha de confeccionar para la exacción de la contribución en el año de 1904.

Liendo 11 de Abril de 1903.—El Alcalde, Francisco de Pridr.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta, herencia y otros conceptos, presentarán durante el corriente mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten el traslado de dominio y pago de derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas ni las que se presenten transcurrido el plazo señalado.

Cabezón, Abril 10 de 1903.—Cesáreo Camacho.

Ayuntamiento de Mollado

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las reclamaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda, sin lo cual no serán admitidas.

Mollado 11 de Abril de 1903.—El Alcalde, Emeterio Díaz Cueto y Terán.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES

MES DE ABRIL

EJERCICIO DE 1903

DISTRIBUCION DE FONDOS acordada para el referido mes por este Municipio, con sujeción al Real decreto de 23 de Diciembre último y demás disposiciones vigentes, á saber:

Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes	Pesetas Cts. 36.788 95
---	---

DISTRIBUCIÓN

CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL
	Inmediatos	Diferibles	Voluntarios	
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.200	3.900	300	1.400
2.º Policía de seguridad	888 95	200	100	1.188 95
3.º Policía urbana	3 000	900	200	4.100
4.º Instrucción pública	500	800	»	1.300
5.º Beneficencia	2.800	400	100	3.300
6.º Obras públicas	1.000	800	400	2.200
7.º Corrección pública	400	»	»	400
8.º Montes	100	200	100	400
9.º Cargas	6.800	7.800	1.200	15.800
10.º Obras de nueva construcción	»	2.000	»	2.000
11.º Imprevistos	»	700	»	700
TOTAL PESETAS	16.688 95	17.700	2.400	36.788 95

Y se publica en el BOTETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 del citado Real decreto.

Castro-Urdiales 3 de Abril de 1903.

El Secretario,

JOSÉ M. GUTIÉRREZ.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Cédula de citación

El señor don Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia del partido, en providencia del día once del actual, dictada á solicitud de don Dimas Valdivielso Colina, para que se inscriba á su nombre y el de doña María Gándara Gómez en el Registro de la propiedad del partido la posesión de los pisos cuarto y quinto, contando el entresuelo, de la casa radicante en esta ciudad de Santander, calle de Cuesta Gibaja, señalada con los números diez moderno y siete y ocho antiguo; compuesta toda ella de almacén, entresuelo, cuatro pisos con sus leñeras, vuelo y azotea en el cabrete ó entresuelo; lindante al Norte don Agustín Incera, don Simón González Marrón, don Francisco Gutiérrez, don Francisco San Miguel y don Manuel Pando Santayana; al Sur un pasadizo servidumbre y don Juan Antonio Saracola; Este la calle citada de Gibaja, por donde tiene su entrada, y Oeste el patio azotea y don Juan Antonio Saracola; tiene acordado citar, como se hace por la presente, á don Miguel Valdivielso y su mujer doña Hilaria de la Colina, ó sus herederos y causahabientes, por estar inscriptos á nombre de aquellos mencionados pisos, y citar así bien á las demás personas que se crean con derecho á referidos locales, para que dentro de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante el Juzgado de primera instancia, sito en la calle de Santa Lucía, número uno, piso tercero, en esta ciudad, á evacuar la audiencia á que se refiere el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santander trece de Abril de mil novecientos tres.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

Don Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo.

Hace saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente Velar Quevedo, en causa por lesiones, se sacan á la venta en subasta pública,

por segunda vez y con el veinticinco por ciento de rebaja de la tasación, la fincas siguientes, sitas en jurisdicción de Vargas.

1.^a Tierra en la Vega de Pajarillos, de cuatro áreas ochenta centiáreas, linda E. María Gutiérrez, N. de la misma y demás vientos Bonifacio Pérez y otros; se saca á la venta en pesetas 67'50.

2.^a Tierra en la misma Vega, de cuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas, linda E. y O. Manuel Arcel, S. Marcelino de la Torre y N. Bonifacio Pérez; se saca á la venta en 67'50.

3.^a Tierra en la Vega de Noraligas, de un área setenta y ocho centiáreas, linda E. José R. Romero, O. herederos de José Torre y demás terrenos de la Capellanía de almas de Vargas; se saca á la venta en 18'75.

4.^a Huerto en los Hoyos, de una área setenta y ocho centiáreas, linda O. terreno común y demás carreteras; se saca á la venta en 22'50.

5.^a Prado y erial en el mismo sitio, de setenta y seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas, linda E. herederos de Olegario Quintana, S. Carlos Acosta y demás carreteras; se saca á la venta en 375.

6.^a Tierra en la Redondilla, sitio del Bedul, de nueve áreas, linda E. José Revuelta, S. Olegario Quintana, O. carretera y N. Antonio Escalante; se saca á la venta en 112'50.

7.^a Tierra en el mismo sitio, de tres áreas treinta y ocho centiáreas, linda N. y E. herederos de Francisco Castañeda, S. Mateo Ceballos y O. carretera; se saca á la venta en 37'50.

8.^a Casa en los Hoyos, número 85, compuesta de planta baja, piso y desván, linda por todos lados terrenos de la misma pertenencia; se saca á la venta en 937'50.

La subasta tendrá lugar el día nueve de Mayo próximo, á las diez, en la sala Audiencia de este Juzgado; para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de él; no existen títulos de propiedad y se estará sobre ello á lo que dispone la legislación hipotecaria.

Villacarriedo seis de Abril de mil novecientos tres.—Miguel de la Vallina.—P. S. O., Germán Serrano.

Don Francisco Martínez Valdés, Juez de Instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre muerte violenta de Gumersindo Peña contra Cándido Blanco Estevos, natural de Borrogal, (Orense) que estuvo trabajando en las minas del pueblo de Liaño y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Cándido Blanco Estevos, como de veintiuno á veintidos años de edad, estatura regular, ojos, cejas y pelo negro, bigote pequeño también negro, barba poca, nariz y boca regular, viste chaqueta y pantalón de pana color pardo, usa boina y borceguíes de color blanco.

Dada en Santander á ocho de Abril de mil novecientos tres.—Francisco Martínez Valdés, Por su mandado, J. González Pelayo.

Don Francisco Martínez Valdés, Juez de Instrucción del partido de Santander,

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un saco de patatas contra Andrés Rivero García (a) Cacho carne, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y con-

ducción ante este Juzgado de referido procesado, Andrés Rivero García (a) Cacho Carne.

Dada en Santander á once de Abril de mil novecientos tres.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio.

En virtud de lo dispuesto por el señor don Agapito de las Heras y Herrero, Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en carta-orden de la Superioridad, ha acordado que por la presente se cite á Saturnino Díez Estrada, vecino que fué de Villasuso de Anievas y cuyo actual paradero se ignora, para que el día cuatro de Mayo próximo y hora de las diez comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, á fin de prestar declaración en las sesiones de juicio oral de causa sobre lesiones, contra Urbano Ortiz González y Emilia Mantecón Díez; bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Torrelavega Abril trece de mil novecientos tres.

El Escribado, Licenciado Vicente Muñoz.

Don Juan Gómez Moncalián, Juez Municipal de Castro-Urdiales.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado por el procurador don Andrés de la Llosa, en nombre de don Dámaso Barrera, contra don Santiago Miengo, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Castro-Urdiales á veintitres de Diciembre de mil novecientos dos, el señor don Adolfo Estebanot, Juez municipal suplente, visto el presente juicio verbal sobre pago de pesetas entre don Dámaso Barrera Murga, mayor de edad, industrial, vecino de Ontón, representado por el procurador don Andrés de la Llosa, como demandante, y don Santiago Miengo, mayor de edad, jornalero, vecino de Somorrostro.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno á don Santiago Miengo á que tan luego sea firme esta sentencia pague á don Dámaso Barrera las noventa y dos pesetas reclamadas, imponiendo al demandado las costas de este juicio, y notificándole esta sentencia en la forma prevenida en la ley para los juicios seguidos en rebeldía á menos que el acta solicite la notificación personal. Así definitivamente juzgando lo pronuncio,

mando y firmo.—Adolfo Estebanot.

Y habiendo sido declarado en rebeldía el don Santiago Miengo, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación parándole el perjuicio á que en derecho hubiese lugar.

Dado en Castro-Urdiales á cuatro de Abril de mil novecientos tres.—Juan Gómez Moncalián, Ante mí, Cipriano Quijada.

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en autos de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado entre partes, de la una como demandante don Manuel Cristóbal y Garay, propietario y vecino de esta villa, en concepto de tutor del sordo-mudo é incapacitado don José Antonio Agustín Barquín y Hermoso, también de esta vecindad, representado por el Procurador don Andrés de la Llosa, bajo la dirección del Letrado don Manuel Díaz Martínez, y de la otra como demandados doña Rufina Mendicote, viuda de don Julián Mediavilla y Urquijo, doña María Jesús y doña Dolores Mediavilla y Arana, hijas del don Julián de su primer matrimonio con doña María Concepción Arana, don Alfredo, doña Consuelo, don Julio y don Jesús Mediavilla y Mendicote, también hijos del don Julián de su segundo matrimonio con doña Rufina Mendicote, cuyos actuales domicilios son desconocidos, en concepto de herederos del don Julián Mediavilla y Urquijo, y por la rebeldía de los demandados, los estrados del Juzgado, sobre pago de seis mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas, procedentes de un préstamo é intereses de esa suma vencidos y que venzan hasta el completo pago, ha dictado sentencia con fecha nueve de Enero último, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así: Fallo.—Que debo de condenar y condeno á doña Rufina Mendicote, viuda de don Julián Mediavilla y Urquijo, á doña María Jesús y doña Dolores Mediavilla y Arana, hijos del don Julián en su primer matrimonio con doña María Concepción Arana, y á don Alfredo, doña Consuelo, don Julio y don Jesús Mediavilla Mendicote, hijos también de don Julián en su segundo matrimonio, con doña Rufina Mendicote á todos en concepto de herederos forzosos de

don Julián Mediavilla y Urquijo, á que, en el término de quinto día, á contar desde que sea firme este fallo, paguen al demandante don José Antonio Agustín Barquín y Hermoso, ó su representación, la cantidad de seis mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas como principal del préstamo de que se trata en este juicio, más trescientas cuatro pesetas veinticinco céntimos por intereses de la anualidad vencida en cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, más dos mil setecientas cuarenta y dos pesetas por las ocho anualidades vencidas en cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y seis, á razón de un cinco por ciento anual, más los intereses que á este tipo van vencidos desde la última fecha citada hasta el presente y los que vayan venciendo hasta el completo pago, condenándoles también al pago de todas las costas del pleito, siendo estos pagos hasta donde alcancen los bienes que constituyen la herencia de precatado don Julián Mediavilla y Urquijo. Notifíquese este fallo á los demandados en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, si la parte demandante no solicita que se les notifique personalmente si pueden ser habidos.

Y á los efectos del citado artículo doscientos ochenta y tres, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, expido la presente cédula en Castro Urdiales á cuatro de Abril de mil novecientos tres.—El Actuario, Jesús Cadenas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Advertencia importante

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA
Calle de Santa Clara, 12